



Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000185 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 APR 2018

VISTO: El Oficio Nº 230-2018/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ-DR, de fecha 21 de febrero del 2018 e Informe Nº 185-2018/GOB.REG. TUMBES-GGR-OAJ-OR, de fecha 20 de marzo del 2018, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Informe Legal Nº 001-2018/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ, de fecha 29 de enero del 2018, dirigido al Director Regional de Agricultura de Tumbes, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye no admitir la solicitud presentada por el administrado, Sr. MIGUEL ANTONIO PUESCAS CHULLY, el mismo que solicita respuesta al trámite administrativo de concesión forestal con Fines no Maderable, en concordancia a las consideraciones expuestas y de conformidad a la normatividad vigente;

Que, mediante Carta Nº 005-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-D, de fecha 05 de febrero del 2018, la Dirección Regional de Agricultura hace llegar al administrado MIGUEL ANTONIO PUESCAS CHULLY, el Informe Legal Nº 001-2018/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ, de fecha 29 de enero del 2018, como respuesta a su pedido sobre trámite administrativo de concesión forestal no maderable;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 450, de fecha 14 de febrero del 2018, el señor MIGUEL ANTONIO PUESCAS CHULLY, interpone recurso impugnativo de apelación contra el Informe Nº 001-2018/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ, de fecha 29 de enero del 2018, alegando que como se ha expresado al inicio del Expediente en trámite el cual se inicia con la Carta Nº 001-2015/MAPCH.CONCESION FORESTAL de fecha 13 de noviembre del año 2015, en la cual presentó la propuesta técnica de concesión forestal la cual tiene como objetivo el manejo y desarrollo forestal sostenible del recurso no maderable (madera seca de palo santo para incienso y aceita esencial) así como la forestación y reforestación de la especie de palo santo, el estudio e investigación de la misma especie, entre otros que comprende el ecoturismo, desarrollo integral, científico y tecnológico que permita bienes y servicios, en mejora de la calidad de vida de las poblaciones, cumpliendo con los requerimiento y amparado en el Artículo 51º de la Ley Nº 29763; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000185 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 03 ABR 2018

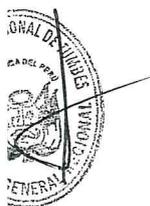
se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, respecto al recurso de impugnación presentado, es necesario mencionar que el inciso 215.2 del Artículo 215° del Texto Único Ordenado bajo comentario, señala en forma expresa que: “Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”; de este modo, se descarta la posibilidad de impugnar, entre otros, actos de simple impulsión procesal o de trámite, actos de administración (dictámenes, informes, etc);

Que, ahora bien, de lo actuado se advierte que en el presente caso, lo que impugna el administrado es la emisión del Informe N° 001-2018/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ, de fecha 29 de enero del 2018, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, dirigida al Director Regional de Agricultura de Tumbes para la decisión que corresponda, en torno a lo solicitado por el administrado Miguel Antonio Puestas Chully;

Que, en relación a los informes como documentos escritos, cabe mencionar que estos por su naturaleza son considerados dentro de la Administración Pública como actuaciones administrativas a cargo, normalmente, de órganos especializados que sirven para ilustrar (técnica o jurídicamente) al órgano decisorio, por lo que no se consideran actos administrativos y no son





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000185 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 ABR 2018

impugnables; de modo que el Informe materia de reconsideración no es un acto administrativo definitivo, y por consiguiente no es impugnabile de acuerdo a la normativa vigente;

Que, en este orden de ideas, teniendo en cuenta la normativa antes señalada, deviene en IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el administrado MIGUEL ANTONIO PUESCAS CHULLY, contra el Informe N° 001-2018/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ, de fecha 29 de enero del 2018;

Que, por otro lado, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, es de advertir que en aplicación del derecho de petición administrativa regulado por ley, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, debe dar al interesado una respuesta vía resolución administrativa en torno a petición formulada, con la finalidad de poner fin a la instancia;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 185-2018/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de marzo del 2018, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por el administrado MIGUEL ANTONIO PUESCAS CHULLY, contra el Informe Legal N° 001-2018/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ, de fecha 29 de enero del 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, a la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, para en aplicación del derecho de petición administrativa regulado por ley, de al interesado don MIGUEL ANTONIO PUESCAS CHULLY, una respuesta vía resolución administrativa en torno a petición formulada, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000185 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 ABR 2018

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Felipe Chahuivi Vargas
D.L. N° 13247
GERENTE GENERAL

